

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 27 2018 – 358

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. OLGA MARIA PADILLA AMAYA, donde solicita dar trámite al avalúo comercial presentado el día 24 de noviembre de 2021.

Si bien es cierto la memorialista acreditó copia del acta de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena, el día 13 de agosto de 2019, no es menos cierto que a la fecha el Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena no ha enviado el despacho comisorio No. 027 de manera oficial en el cual realizó la diligencia de secuestro, a pesar de haberse oficiado en dos ocasiones para tal fin, por lo que el Despacho oficiará por TERCERA VEZ al Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena Bolívar, para que proceda a dar trámite al oficio No. OOECM-0322PR-4353, radicado mediante correo electrónico el 16 de marzo de 2022. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficial por tercera vez al Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena Bolívar, para que se sirva remitir por el medio más expedito el despacho comisorio No. 027, por el cual realizó la diligencia de secuestro de las unidades habitacionales hoteleras 408 A y 408 B, identificadas con folios de matrículas 060-152698 y 060-152699 respectivamente, el día 13 de agosto de 2019. **Envíese mediante correo electrónico.**

Una vez se acredite el despacho comisorio, ingrésese el expediente al Despacho para dar trámite al avalúo presentado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 095
hoy 14 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 73 2019 – 1941

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, donde solicita requerir a la Oficina de Registros o expedir nuevo oficio de embargo, dado que, a la fecha no se encuentra inscrito el embargo ordenado en autos.

Revisado el plenario se observa que el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 319-19057 no se encuentra registrado, dado que, se encuentra inscrito otro embargo, según información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, el cual se deja en conocimiento de la parte demandante, por lo que se denegará lo solicitado, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el requerimiento solicitado por la memorialista a la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil y **déjese en conocimiento** la respuesta dada por dicha entidad.

Por conducto de la Oficina de Ejecución **envíese al correo electrónico de la Dra. LEON LIZARAZO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 095
hoy 14 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2010 – 1560

Al Despacho el escrito allegado por el señor, JOSE LUIS DELGADO ARENAS, en calidad de secuestre, donde informa que acepta la designación del cargo; de otro lado, el apoderado actor Dr. MAURICIO ROA PINZON, acredita el avalúo catastral del inmueble cautelado.

El escrito allegado por el secuestre donde informa que acepta el cargo se agregará al expediente conforme al artículo 109 del Código General del Proceso.

Como quiera que el embargo del inmueble cautelado es sobre la cuota parte que le corresponde al demandado, el Despacho requerirá al demandante para que se sirva informar cuál es el porcentaje del derecho real de dominio del inmueble con folio de matrícula 50S-996070, que le corresponde al demandado, JOSE OMAR CASTRO BARBOSA, previo dar trámite al avalúo. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el escrito del señor, JOSE LUIS DELGADO ARENAS, donde acepta el cargo como secuestre acorde al artículo 109 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE al demandante y/o su apoderado para que se sirva informar a este Despacho, cuál es el porcentaje del derecho real de dominio, que le corresponde al demandado, JOSE OMAR CASTRO BARBOSA, sobre el inmueble con folio de matrícula 50S-996070; previo dar trámite al avalúo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 095
hoy 14 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 15 2013 – 1309

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la secuestre LUZ MARINA LOSADA PRADA, la cual presenta informe e indica que el inmueble local 251 se encuentra desocupado.

El informe de la secuestre donde rinde cuentas de su gestión e indica que el inmueble cautelado (local 251) se encuentra desocupado, se dejará en conocimiento de las partes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de las partes el informe allegado por la secuestre, acorde con el artículo 51 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 095
hoy 14 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2010 – 981

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARIA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ, donde solicita la corrección de la providencia del 24 de febrero de 2022, respecto al nombre de la apoderada y el nombre correcto de la demandada.

Como quiera que en el auto del 24 de febrero de 2022, se indicó que el proceso ingresaba al Despacho con el escrito arrimado por el Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, cuando lo correcto es que quien actúa como apoderada de la parte actora es la Dra. MARIA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ, así mismo, se indicó de manera incorrecta en la parte resolutive el nombre de la demandada (YAMILE ANDREA VALLEJO SAUREZ), siendo correcto YAMILE ANDREA VALLEJO SUAREZ, por lo que el Despacho procederá a corregir el auto del 24 de febrero de 2022, en el sentido de indicar correctamente el nombre de la apoderada y el nombre de la demandada, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto del 24 de febrero de 2022, en el sentido de que el nombre correcto de la apoderada de la parte actora es la Dra. MARIA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ, así mismo, se corrige el nombre de la demandada siendo correcto YAMILE ANDREA VALLEJO SUAREZ, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 24 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 095
hoy 14 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2005 – 661

El proceso se encuentra al Despacho para disponer la aprobación de la liquidación de costas (fl. 68 C-3).

De una revisión detallada de la liquidación de costas que hace parte de la demanda acumulada el Despacho aprobará la liquidación de costas (fl 68 C-3) de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$2.200.000**), como lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 095
hoy 14 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2005 – 661

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, donde solicita se requiera a la Alcaldía Local de Usaquén para que acredite el despacho comisorio No. 625 y que se requiera al demandante para que allegue la liquidación del crédito.

Como quiera que el Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, no es parte procesal dentro del presente proceso, el Despacho denegará lo solicitado acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Deniéguese la solicitud hecha por el Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, dado que, no es parte procesal dentro del presente asunto, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 095
hoy 14 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 15 2017 - 1419

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. LUIS ISAAC GOMEZ MORALES, donde solicita la entrega de títulos judiciales, ampliar la medida cautelar y requerir al pagador.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante. Respecto al requerimiento al pagador se accederá a ello. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, JOSELIN HERNANDEZ CRUZ, con C.C. 80.793.318, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

2.- REQUIÉRASE al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que se sirva manifestar sobre los informes actualizados que pesa sobre el salario del demandado EDWIN PACHECO HERNANDEZ CRUZ, el cual fue comunicado con oficio 3428 del 23 de noviembre de 2017. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 095
hoy 14 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 83 2016 – 209

Conforme a la solicitud de la parte actora, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 26 de julio del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (50S-40457050), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaría de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MzM1M2UzYmMtNWU3MS00YjQ5LTgwMDYtZjMyOWNmZTEwNTMy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d



El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 095
hoy 14 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2010 – 1067

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, donde solicita embargo y retención de los dineros que posee la parte demandada, en cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo de los dineros, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de en cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario que tengan los demandados, EDGAR CHARRY LASSO, con C.C. 79.291.422 y MARIA LUCY LONDOÑO TORO, con C.C. 41.790.203, en los diferentes bancos relacionados en el escrito de solicitud (fl. 197 C-1). Límite de la medida \$76.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 095
hoy 14 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2017 1183

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandada, ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INGENIERIA Y SERVICIOS APIS SAS, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar de los vehículos de placas UGV-846 y MCQ-053.

Se observa que este Juzgado dentro del proceso con radicado 17-2016-1266 decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia dejó a disposición las medidas cautelares a favor del presente asunto (17-2017-1183), en virtud del embargo de remanentes solicitado.

Ahora bien, como quiera que las medidas cautelares que fueron dejadas a disposición dentro del proceso 17-2017-1183 no fueron registradas ante la autoridad competente, y dado que los dos procesos anteriormente citados, se encuentran terminados por pago total de la obligación, el Despacho ordenará cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso 17-2016-1266, conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso 17-2016-1266. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas MCQ-053, a favor de la parte demandada.

Copia de este auto se deja en el cuaderno principal del proceso con radicado No. 17 2016 - 1266.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 095 hoy 14 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público